

71.012.2023

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA ESPECIE COQUINA (DONAX TRUNCULUS) EN EL GOLFO DE CÁDIZ A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto que se informa es establecer un plan de gestión para la especie coquina (*Donax trunculus*) en el Golfo de Cádiz, adecuando a esta especie la normativa que regula el marisqueo a pie y en embarcaciones con rastros remolcados, con el fin de alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

El proyecto cuenta con 14 artículos y una disposición final. El borrador está identificado como "Borrador 0 14 octubre 2022". Se acompañan las memorias justificativas y de cumplimiento de los principios de buena regulación, ambos firmados por el Director General de Pesca y Acuicultura el 9 de diciembre de 2022.

El proyecto se ampara en el artículo 15 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y convive con la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Preámbulo.

No se incluye una síntesis de cada uno de los principios de buena regulación que se cumplen tal como establecen el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/01/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNLGYT544CXMBJDPXLUBJADQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.1 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Actividad máxima diaria.

Apartado 4.

Se establece la obligación de comunicar a la Administración, en un plazo máximo de 24 horas, cualquier eventualidad o incidencia relativa al tiempo de actividad, limitado a 7 horas en el apartado 1 de este artículo. Para ello se dispone que la comunicación se realice “*usando el formulario electrónico genérico disponible en el portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía, en el siguiente sitio web <https://ciudadania.juntaandalucia.es/ciudadania/>”.*

1º) En aras de una mayor seguridad jurídica debería realizarse, bien en las memorias, bien en el propio proyecto, indicación o remisión a la norma que establece esta obligación de comunicación. En el caso de ser novedosa, habría de ser objeto de análisis en el informe de valoración de cargas administrativas.

2º) A fin de no inducir a error a las personas interesadas, la mención al “formulario electrónico genérico” debería sustituirse por el “modelo de presentación electrónica general”, que es el empleado en el Portal de la Junta de Andalucía.

3º) Se recomienda la elaboración e inscripción de un modelo normalizado para el ejercicio de esta actuación de comunicación que facilite a la persona interesada el cumplimiento de esta obligación al incluir los campos y datos necesarios, así como el órgano al que se dirige.

En cualquier caso deberá precisarse los datos concretos que debe conocer la Administración para entender cumplida esta obligación de comunicación.

4º) En aplicación del artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “*las actuaciones que requieran de identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.*

En este sentido, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que habrá de modificarse la mención al “portal de la ciudadanía”, así como la dirección electrónica que figura en el texto.

Artículo 8. Zonas prohibidas.

Apartado 3.

En el segundo párrafo de este apartado se amplía lo previsto en el artículo 8.2 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, estableciendo que la comunicación de la eventualidad o incidencia se puede realizar utilizando “*el formulario electrónico genérico disponible en el portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía, en el siguiente sitio web <https://ciudadania.juntaandalucia.es/ciudadania/>”.*

1º) Se plantea la duda de si el medio de comunicación indicado en el proyecto sólo es aplicable a las embarcaciones de rastro remolcado que capturen coquinas (ámbito de aplicación del proyecto) o a todas las embarcaciones del ámbito de aplicación de la Orden de 28 de septiembre de 2011, en cuyo caso debería optarse por modificar esta Orden.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/01/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNLGYT544CXMBJDPXLUBJADQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) Al tratarse de una redacción similar a la del artículo 6.4 del proyecto, se reiteran las consideraciones recogidas en los puntos 2 a 4 de ese artículo.

Artículo 9. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

Apartado 2.

Se dispone que *“las Cajas Verdes no podrán ser objeto de manipulaciones no autorizadas ni de acciones que pudieran dañar, alterar o interferir en su correcto funcionamiento. Las personas responsables de los buques pesqueros tendrán la obligación de comprobar el buen estado de las cajas verdes antes de salir de puerto y de comunicar a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de manera inmediata, cualquier signo de daño en la misma”*.

1º) En aras de una mayor seguridad jurídica debería realizarse, bien en las memorias, bien en el propio proyecto, indicación o remisión a la norma que establece esta obligación de comunicación.

En el caso de ser novedosa, habría de ser objeto de análisis en el informe de valoración de cargas administrativas, así como valorar si esta medida se restringe a las embarcaciones del ámbito de aplicación del proyecto o debe ampliarse al resto de embarcaciones pesqueras andaluzas.

2º) Se recomienda indicación del medio de presentación de la comunicación, así como la existencia o no de modelo normalizado.

Apartado 4.

Se regula una actuación por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía una vez que ha comprobado que una Caja Verde no se encuentra operativa, estableciendo que la Agencia *“notificará esa circunstancia a los responsables de las embarcaciones, lo que implicará la imposibilidad del ejercicio de la actividad pesquera hasta la subsanación de dicha incidencia. A tales efectos, las personas responsables de las embarcaciones deberán comunicar la persona designada, teléfono y dirección que eligen para la práctica de esa notificación. El cambio de los datos facilitados deberá producirse en el plazo máximo de 24 horas desde que se produzcan”*.

1º) Para la notificación a la que se hace alusión, independientemente del acto administrativo que se traslade a la persona interesada, deberá tenerse en cuenta:

- Si la persona interesada está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración en aplicación del artículo 14.2 o 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Incluso en el supuesto de que pueda practicarse la notificación en papel, en aplicación del artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además deberá ponerse la notificación a disposición de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración. En el caso que nos ocupa, en el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, regulado en el artículo 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- En consecuencia, será preciso recabar los datos necesarios para la práctica de la notificación electrónica y asegurarse de que la persona representante dispone de los medios de identificación electrónica precisos para el acceso.

2º) En cuanto a la actuación de comunicación de persona designada para la representación de la embarcación, se reitera lo manifestado para el artículo 9.2.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/01/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNLGYT544CXMBJDPXLUBJADQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 13. Infracciones, sanciones y medidas provisionales.

Apartado 1. Último párrafo.

Deberá especificarse que se hace referencia a la Consejería competente en materia de pesca.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/01/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNLGYT544CXMBJDPXLUBJADQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	